

del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 2 y 3 de la ley N° 324, de fecha 14 de septiembre de 1940,

D E C R E T O :

Artículo 1.— La Comisión de Defensa del Café, prevista por la ley N° 324, de fecha 14 de septiembre de 1940, queda constituida del siguiente modo: J. Joaquín Cocco, Donato Bencosme y A. García Jiménez, productores; José A. Seijas y Frank Parra, Representantes del Gobierno.

Artículo 2.— En la primera reunión que celebre, la Comisión preparará una terna que someterá al Poder Ejecutivo para la designación del Presidente y el Vicepresidente, y procederá a nombrar el Secretario de la Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Señor Henry Castera como Cónsul Honorario de la República en Pointe a Pitre, Guadalupe.— G. O. N° 5511, del 16 de Octubre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 771.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Henry Castera queda designado Cónsul Honorario de la República en Pointe a Pitre, Guadalupe.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.